



166

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

BUENOS AIRES, 27 JUL 2016

VISTO el proyecto de Convenio a ser suscripto entre THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CLT), la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA (FFyFA) y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, referente a la "Recuperación de Ambientes Naturales y Vida Silvestre", cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 1948/2016, en DOS (2) cuerpos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 20 de abril de 2016, CLT y FFyFA han manifestado su voluntad de donar sus tierras existentes en los Esteros del Iberá, provincia de Corrientes, con la finalidad de la creación de un Parque y Reserva Nacional, que será complementado en su protección por un Parque y Reserva Provincial.

Que dicha presentación dio lugar al dictado de la Resolución H.D. N° 73/2016, a través de la cual esta Administración manifestó, oportunamente, el interés institucional del proyecto de donación referido.

Que en el marco del inicio del proceso de la creación del Parque y Reserva Nacional Iberá, se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre la provincia de Corrientes y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, aprobado por Resolución P.D. N° 101/2016, con el objeto de elaborar de manera conjunta una estrategia de conservación en el área que componen las Reservas y Parques del Iberá, lográndose de esta forma un manejo eficiente de los recursos naturales, culturales, actividades asociadas a los mismos y al desarrollo de las comunidades locales.

Que tanto CLT y FFyFA poseen una reconocida trayectoria internacional en la realización de actividades de recuperación y restauración de fauna y ambientes naturales en los Esteros del Iberá, habiendo sido su trabajo destacado, entre otros, por la UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (IUCN).

Que para el desarrollo de dichas actividades, CLT cuenta con el respaldo de la provincia de Corrientes y de la Nación. Es así que ha presentado ante las autoridades provinciales y nacionales un proyecto de "Recuperación de Ambientes Naturales a través del Reasilvestramiento en Iberá: una oportunidad única de restauración ecológica y desarrollo local", que fuera declarado de interés ambiental y turístico por el MINISTERIO DE



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

  
TURISMO de la provincia de Corrientes, mediante Resolución N° 427 de fecha 17 de mayo de 2016.

MGTS ANA BALABUSIC  
Directora Nacional de  
Conservación de Áreas Protegidas

Que asimismo, dicho proyecto fue declarado de Interés por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, mediante Resolución N° 222 de fecha 28 de junio de 2016, firmándose el mismo día un Convenio de Cooperación entre dicho Ministerio y CLT para desarrollar proyectos de recuperación y restauración de especies y ecosistemas, así como capacitar y formar recursos humanos en temas de manejo de fauna, tendientes a la conservación a largo plazo de los Esteros del Iberá.

  
Que la finalidad del referido Convenio, a ser suscripto entre THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CLT), la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA (FFyFA) y esta Administración sobre "Recuperación de Ambientes Naturales y Vida Silvestre", es coordinar el proceso de recuperación de los ambientes naturales a través del reasilvestramiento en el Gran Chaco, con énfasis en Iberá como oportunidad de restauración ecológica y desarrollo local de la región para alcanzar la creación y consolidación de un conjunto de Áreas Protegidas del Sistema Federal de Áreas Protegidas de la REPÚBLICA ARGENTINA.

  
Que dicho Convenio presenta cierto carácter experimental en razón de que esta Administración obtendrá de manera gradual, la posesión y el dominio sobre las tierras que constituirán la futura Área Nacional Protegida, mientras que la jurisdicción sobre el área la asumirá de manera total una vez sancionada la Ley Nacional de aceptación de la cesión de jurisdicción por parte de la provincia de Corrientes y creación del respectivo Parque y Reserva Nacional, avanzando ambos procesos por vías paralelas.

  
Que el objeto general del citado Convenio podrá alcanzarse trabajando de manera conjunta y coordinada entre el ESTADO NACIONAL, por una parte, y CLT y FFyFA por la otra, en su carácter de Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria internacional por su especial dedicación a la creación y/o expansión de parques nacionales o provinciales para asegurar la perpetuidad de los procesos ecológicos y la conservación de la biodiversidad con las máximas garantías posibles.

  
Que el objetivo específico de dicho Convenio es coordinar el proceso de restauración de ciertas especies de fauna autóctonas del Gran Chaco, con énfasis en Iberá, que se encuentran en extinción o de aquella fauna originaria que se encuentre en bajas densidades y que requiera de un manejo activo para la generación de poblaciones autosostenibles que





Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

*MGTS ANA BALAGNIS  
Directora Nacional de Conservación de Áreas Protegidas*  
garantice su supervivencia en el largo plazo. Entre ellas se incluyen: el oso hormiguero gigante, el venado de las pampas, el pecarí de collar, el tapir, el yaguareté, el ocelote, el lobo gargantilla, el aguará guazú, el guacamayo rojo, el muitú, el tordo amarillo, la chuña de patas rojas, entre otras.

Que a los efectos de propender a la concreción de los objetivos propuestos las partes se comprometen a trabajar activamente en la generación de corredores biológicos y al establecimiento de meta-poblaciones de las especies amenazadas en los parques nacionales de las Regiones Biogeográficas Chaqueña y Paranaense, para incrementar la resiliencia del trabajo realizado en Iberá, a promover la realización de investigaciones, con énfasis en cascadas tróficas, implementación de corredores biológicos y otros procesos ecológicos y evolutivos que se deriven del proceso de recuperación de Ambientes Naturales a través del Reasilvestramiento en el Gran Chaco, con énfasis en Iberá, y a comunicar el proceso de restauración de fauna de manera transparente y proactiva para que la sociedad esté bien informada, lo valorice y de este modo tienda a insertarse en la actividad ecoturística y promocione Iberá como un gran destino de turismo de naturaleza.

Que es política institucional propiciar acuerdos de cooperación con organizaciones no gubernamentales con objetivos afines, a los efectos de promover la complementariedad de esfuerzos de conservación.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación de Áreas Protegidas y de Interior y las Direcciones de Obras e Inversión Pública y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia, esta última mediante Dictamen N° 59.575.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos k) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el proyecto de Convenio a ser suscripto entre THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A., la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, sobre "Recuperación de Ambientes Naturales y Vida Silvestre", cuyo texto, como Anexo I, forma



166

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

MGTS ANA BAMBUSA  
Directora Nacional de ARTÍCULO 2º.  
Conservación de Áreas Protegidas

parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Presidente del Directorio, D. Eugenio Indalecio BREARD (D.N.I. N° 4.623.840), a suscribir el referido Convenio en representación del Organismo.

ARTÍCULO 3º.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación de Áreas Protegidas y de Interior y las Direcciones de Obras e Inversión Pública y de Asuntos Jurídicos. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. al domicilio sito en Av. Leandro N. Alem N° 928, Piso 7º. Of. 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA al domicilio legal en Camino de la Ribera N° 649, Acassuso, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 166

EUGENIO I. BREARD  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

EMILIANO EZCURRA  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ROBERTO M. BREARD  
VOCAL DEL DIRECTORIO

PABLO F. GALLI VILLAFANÉ  
VOCAL DEL DIRECTORIO

GERARDO S. BIANCHI  
VOCAL DEL DIRECTORIO



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

ANEXO I

**CONVENIO ENTRE THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A., LA FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA Y LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES SOBRE "RECUPERACIÓN DE AMBIENTES NATURALES Y VIDA SILVESTRE"**

*[Signature]*  
MGTS ANA BALABUSIC  
Directora Nacional de  
Conservación de Áreas Protegidas

Entre THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A., con domicilio en Av. Leandro N. Alem N° 928, Piso 7°, Of. "721", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "CLT", y la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA, con domicilio legal en Camino de la Ribera N° 649, Acasusso, provincia de Buenos Aires, en adelante "FFyFA", ambas representadas en este acto por Sofía H. HEINONEN (D.N.I. N° 20.281.603) en su carácter de apoderada de acuerdo a los instrumentos que se acompañan, constituyendo domicilio único en Av. Leandro N. Alem N° 928, Piso 7°, Of "721", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en Av. Santa Fe N° 690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Eugenio Indalecio BREARD (D.N.I. N° 4.623.840), en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante "APN", y en conjunto "LAS PARTES", resuelven celebrar el siguiente Convenio de Cooperación para la recuperación del ambiente natural del Gran Chaco con énfasis en los Esteros del Iberá a través del reasilvestramiento de la fauna autóctona:

**ANTECEDENTES:**

Mediante Nota presentada en fecha 20 de abril de 2016, CLT y FFyFA han manifestado su voluntad de donar sus tierras existentes en los Esteros del Iberá con la finalidad de la creación de un Parque y Reserva Nacional, que será complementado en su protección por un Parque y Reserva Provincial. Dicha presentación dio lugar al dictado de la Resolución H.D. N° 73/2016 a través de la cual esta Administración manifestó el interés institucional por el proyecto de donación.

El inicio del proceso tendiente a la creación del Parque y Reserva Nacional Iberá, dio lugar a la firma de un Convenio Marco de Colaboración entre la APN y la provincia de Corrientes, - aprobado por Resolución P.D. N° 101/2016 de la APN- con el objeto de elaborar de manera conjunta una estrategia de conservación en el área que componen las Reservas y Parques del Iberá lográndose de esta forma un manejo eficiente de los recursos naturales, culturales, actividades asociadas a los mismos y al desarrollo de las comunidades locales.

Por su parte, CLT y FFyFA cuentan con una reconocida trayectoria en la realización de actividades de recuperación y restauración de fauna y ambientes naturales en los Esteros del Iberá, habiendo sido su trabajo destacado, entre otros, por la UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (por sus siglas en inglés, IUCN).

Para el desarrollo de ésta actividad, CLT cuenta con el respaldo de la provincia de Corrientes y de la Nación. Es así que han presentado ante las autoridades provinciales y nacionales un proyecto de "Recuperación de Ambientes Naturales a través del Reasilvestramiento en Iberá: una oportunidad única de restauración ecológica y desarrollo local", que fuera declarado de

*[Signature]*



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

*(Sello del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable)*  
interés ambiental y turístico por el MINISTERIO DE TURISMO de la provincia de Corrientes, mediante Resolución N° 427 de fecha 17 de mayo de 2016.  
Asimismo, el mismo proyecto fue declarado de Interés por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, mediante Resolución N° 222 de fecha 28 de junio de 2016, firmándose el mismo día un Convenio de Cooperación entre dicho Ministerio y CLT para desarrollar proyectos de recuperación y restauración de especies y ecosistemas, así como capacitar y formar recursos humanos en temas de manejo de fauna, tendientes a la conservación a largo plazo de los Esteros del Iberá.

### **PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**

*(Firma de MGTS ANA BALABUSICA, Directora Nacional de Conservación de Áreas Protegidas)*  
La finalidad del presente Convenio es coordinar el proceso de recuperación de los ambientes naturales a través del reasilvestramiento en el Gran Chaco, con énfasis en Iberá (**Anexo I: Parte A) y Parte B**) como oportunidad de restauración ecológica y desarrollo local de la región para alcanzar la creación y consolidación de un conjunto de Áreas Protegidas del Sistema Federal de Áreas Protegidas de la REPÚBLICA ARGENTINA. El carácter experimental del presente radica en que la APN obtendrá de manera gradual, la posesión y el dominio sobre las tierras que constituirán la futura Área Nacional Protegida, mientras que la jurisdicción sobre el área la asumirá de manera total una vez sancionada la Ley Nacional de aceptación de la cesión de jurisdicción por parte de la provincia de Corrientes y creación del respectivo Parque y Reserva Nacional. Ambos procesos avanzan por vías paralelas. Esto se logrará trabajando de manera conjunta y coordinada entre el ESTADO NACIONAL, por una parte, y CLT y FFy FA por la otra, en su carácter de Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria internacional por su especial dedicación a la creación y/o expansión de parques nacionales o provinciales para asegurar la perpetuidad de los procesos ecológicos y la conservación de la biodiversidad con las máximas garantías posibles.

### **SEGUNDA: OBJETIVO ESPECÍFICO**

*(Firma de M. J. VILLALBA, Director Ejecutivo de CLT)*  
Es objetivo específico del presente Convenio coordinar el proceso de restauración de ciertas especies de fauna autóctonas del Gran Chaco, con énfasis en Iberá, que se encuentran en extinción o de aquella fauna originaria que se encuentre en bajas densidades y que requiera de un manejo activo para la generación de poblaciones autosostenibles que garanticen su supervivencia en el largo plazo. Entre ellas se incluyen: el oso hormiguero gigante (*Myrmecophaga gatridactyla*), el venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*), el pecari de collar (*Pecariajacu*), el tapir (*Tapirus terrestres*), el yaguareté (*Panthera onca*), el ocelote (*Leopardus pardalis*), el lobo gargantilla (*Pteronura brasiliensis*), el aguará guazú (*Chrysocyon brachyurus*), el guacamayo rojo (*Ara chloropterus*), el mutí (*Crax Fasciolata*), el tordo amarillo (*Xanthopsar flavus*), la chuña de patas rojas (*Cariama cristata*), entre otras.-

*(Firma de R. G. GARCIA, Director Ejecutivo de FFyFA)*  
**TERCERA:** A los efectos de propender a la concreción del objetivo general propuesto LAS PARTES se comprometen a:

I.- Trabajar activamente en la generación de corredores biológicos y el establecimiento de meta-poblaciones de las especies amenazadas en los parques nacionales de



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

MGTS ANA BALABUS  
Directora Nacional de  
Conservación de Áreas Protegidas

Y las Regiones Biogeográficas Chaqueña y Paranaense, para incrementar la resiliencia del trabajo realizado en Iberá.

II. Promover la realización de investigaciones, con énfasis en cascadas tróficas, implementación de corredores biológicos y otros procesos ecológicos y evolutivos que se deriven del proceso de recuperación de Ambientes Naturales a través del Re-asilvestramiento en el Gran Chaco, con énfasis en Iberá.

III. Comunicar el proceso de restauración de fauna de manera transparente y proactiva para que la sociedad esté bien informada, lo valorice y de este modo tienda a insertarse en la actividad ecoturística y promocione Iberá como un gran destino de turismo de naturaleza.

#### **CUARTA: ACCIONES A DESARROLLAR POR CLT y FFyFA**

CLT y FFyFA, conjunta o indistintamente, se comprometen a realizar y promover las siguientes acciones:

I. Tomar a su cargo el manejo de los animales liberados y su descendencia, hasta que se establezcan poblaciones que sean auto-sostenibles.

II. Realizar el seguimiento, monitoreo y estudios científicos de las especies de fauna autóctona del Gran Chaco y su relación con el ecosistema de acuerdo a los proyectos que acompañan al presente, como **Anexos II al VII**, y de los que vayan incorporándose en el futuro.

III. Colaborar en la realización de estudios destinados a evaluar el funcionamiento de las reintroducciones, el impacto de éstas sobre el ecosistema o la dinámica general del ecosistema del Iberá.

IV. Presentar semestral o anualmente según sea requerido por la APN, un informe de resultados de cada una de las especies reintroducidas, detallando el seguimiento poblacional de las mismas, de acuerdo a las diferentes técnicas de manejo implementadas. Dicho informe podrá ser publicado a través de la página web de CLT, FFyFA y de APN.

V. Adquirir, construir y/o mantener la infraestructura en uso y los equipos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos.

VI. Capacitar en Recuperación de Ambientes Naturales a través del Reasilvestramiento a personal de la APN con competencia técnica y operativa. Dictar cursos sobre esta temática en el Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas de la APN.

VII. Brindar alojamiento eventual a personal de la APN en lugares donde esta Institución carezca de infraestructura para ello y CLT/FFyFA cuenten con capacidad para alojarlos (ej. Ea. Rincón del Socorro, Estancia San Alonso).

VIII. Comunicar los resultados de los proyectos de Recuperación de Ambientes Naturales a través del Reasilvestramiento a la sociedad en general, utilizando su sitio web, redes sociales, videos, medios de comunicación y cualquier otra vía que tengan a su disposición y que permita que la sociedad correntina y argentina estén adecuadamente informados de estos sucesos, al mismo tiempo que promocione a Iberá como un gran destino de turismo de naturaleza. Las tareas de difusión serán coordinadas con la APN, quien manifestará su conformidad con el mensaje y/o proporcionará sus comentarios en un plazo no



166

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Administración de Parques Nacionales

Ley N° 22.351

MOTS ANA BALABUGIC  
Directora Nacional de  
Conservación de Áreas Protegidas

### **QUINTA: MANEJO ACTIVO. ALCANCES**

Las PARTES acuerdan que CLT y FFyFA continuarán desarrollando las acciones que surjan como consecuencia de los proyectos que se encuentran en ejecución, y que deberán ser continuadas en el futuro por la APN. En particular, se establecen las siguientes:

I. Manejo de fauna silvestre: Realizar la captura, traslado y liberación de animales, más las eventuales recapturas que sean necesarias (incluyendo animales que se dispersan, ajuste y cambio de transmisores), realizar chequeos sanitarios, curaciones, entrenamientos, confinación de animales en corrales con fines de manejo y alimentación de los animales liberados y de sus descendientes. Los trasladados de especies amenazadas podrán ser desde otros orígenes hacia el Parque Iberá, desde el Parque Iberá hacia otros destinos y dentro de los límites del Parque Iberá.

II. Utilización de flora y fauna nativa para alimentación de las especies objeto del reasilvestramiento mientras dura el periodo de cría en cautiverio o de suplementación alimentaria una vez liberados. La flora nativa a utilizar serán frutos, semillas y hierbas para alimentación de especies frugívoras y herbívoras (ej. guacamayo rojo, tapir, pecarí de collar, aguará guazú, venado de las pampas). La fauna nativa a utilizar serán peces (ej. boga, sábalo, tararira, palometas), reptiles (ej. yacaré negro) y roedores (ej. carpinchos) para alimentación de especies carnívoras (ej. yaguareté).

III. Realización de podas o control de árboles, arbustos y hierbas en sectores localizados que puedan constituir una amenaza o que impidan el correcto funcionamiento de la infraestructura construida por CLT.

IV. Todo otro manejo activo que se relacione en forma directa con la conservación de especies amenazadas (ej.: cortes de pastos en corrales, uso de herbicidas en sectores de alambrados eléctricos, disminución de la competencia o predación).

V. Control de especies exóticas dentro del territorio del Parque Nacional Iberá para asegurar la restauración del ecosistema de acuerdo al Plan del Anexo VIII del presente Convenio.

VI. Realización de quemas prescriptas en el Parque Nacional Iberá para asegurar la heterogeneidad ambiental y maximizar la capacidad de carga de herbívoros nativos según el Plan del Anexo IX.

VII. Colecciones: CLT y FFyFA podrán realizar colecciones de referencia de animales y plantas, siempre y cuando no comprometan la conservación de las mismas, con el objeto de mejorar las prácticas de manejo destinadas a la Recuperación de Ambientes Naturales a través del Reasilvestramiento y para uso interno del presente proyecto. Ejemplo: Herbarios para identificación con especialistas, colecciones de referencia de campo para estimar abundancias, etc.

VIII. Gestionar todos los permisos necesarios ante otros organismos, incluyendo guías de tránsito de animales provenientes de otras jurisdicciones.

IX. Firmar convenios de cooperación con otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para lograr la consecución de los propósitos mencionados



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

MGTS. ANA BALABUSIC  
Directora Nacional de  
Conservación de Áreas Protegidas

anteriormente. En el caso que dichos convenios involucren acciones en el territorio, deberá darse intervención previa a la APN y solicitar su conformidad.

X. CLT y FFyFA podrán invitar y apoyar a periodistas, documentalistas y fotógrafos para que éstos conozcan y comuniquen los diferentes aspectos de cada programa de reintroducción directamente relacionado con el accionar de CLT y FFyFA, pudiendo mostrar su trabajo para difundirlo en medios masivos de comunicación. Las presentes tareas serán coordinadas con la APN, quien manifestará su conformidad y/o proporcionará sus comentarios en un plazo no mayor a SIETE (7) días a través de correo electrónico enviado por el responsable del Área de Comunicación de la APN al representante de CLT y/o FFyFA.

XI. Los empleados, contratados, pasantes, investigadores, voluntarios de CLT y FFyFA habitarán en las instalaciones determinadas en el presente acuerdo, durante la vigencia del mismo. A tal efecto se comunicará a la Intendencia el listado de los mismos.

XII. CLT y FFyFA podrán aceptar donaciones de empresas comerciales para el financiamiento y sostenimiento del presente proyecto, a cambio de la difusión masiva de sus trabajos y del aporte de la propia empresa a la conservación a través de filmaciones o fotos tomadas en el Parque. En este caso, podrá exceptuarse del pago de la reglamentación de filmaciones vigente, de acuerdo a la normativa vigente de APN. Cualquier tipo de producción audiovisual será coordinado con la APN, quien manifestará su conformidad y/o proporcionará sus comentarios en un plazo no mayor a SIETE (7) días a través de correo electrónico enviado por el responsable del Área de Comunicación de la APN al representante de CLT y/o FFyFA.

XIII. CLT y FFyFA serán anfitriones de potenciales donantes en sus instalaciones y podrán visitar con ellos otras áreas del Parque que consideren necesarias para el completo entendimiento del proyecto a financiar (ejemplos: reintroducción de especies, eliminación de exóticas, restauración de ambientes degradados, etc.).-----

#### **SEXTA: ACCIONES A DESARROLLAR POR LA APN**

La APN se compromete a realizar y promover, en relación y a medida en que vaya obteniendo el dominio efectivo, la posesión y la cesión de la jurisdicción por parte de la provincia de Corrientes sobre las tierras expresamente identificadas que conformarán el Parque Nacional Iberá, las siguientes acciones necesarias para el cumplimiento de los propósitos del presente Convenio:

- I. Realizar parte de las quemas prescriptas (De acuerdo al Anexo IX precitado).
- II. Realizar control de especies exóticas (De acuerdo al Anexo VIII mencionado).
- III. Colaborar con las tareas de manejo de las especies de fauna sobre las que CLT realiza acciones de conservación.
- IV. Colaborar en el monitoreo que realiza CLT sobre la evolución de las poblaciones de las especies reintroducidas.
- V. Llevar adelante todas las tareas necesarias destinadas a reducir los riesgos sobre las especies de fauna amenazada (control de caza furtiva, acceso ilegal de ganado, ingreso de personas a zonas no permitidas, etc.).
- VI. Realizar las tareas de comunicación, educación y extensión necesarias con los pobladores rurales cercanos al parque nacional, que con sus actividades pudieran incidir en forma negativa en la conservación de las especies de fauna amenazada.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

MGTS ANA BALABUSC  
Directora Nacional de  
Conservación de Áreas Protegidas

VII. Participar junto a CLT en actividades de prevención que tiendan a evitar la generación de daño por parte de "animales problema", y en propuestas de solución que eviten en lo posible la eliminación o remoción de estos animales en caso de producirse un daño.

VIII. Acordar y llevar adelante estrategias comunicacionales conjuntas sobre Recuperación de Ambientes Naturales a través del Reasilvestramiento que se lleven adelante en el PN Iberá.

IX. Promover la participación de Guardaparques Nacionales del Gran Chaco, de otros Parques Nacionales y del personal técnico de la APN, en los cursos de capacitación dictados por CLT y FFyFA. Fomentar la incorporación en la currícula del Centro de Formación de Guardaparques, de cursos de Recuperación de Ambientes Naturales a través del Reasilvestramiento dictados por CLT y FFyFA, incluyendo prácticas de campo.

X. Dar alojamiento eventual a personal de CLT y FFyFA, en forma transitoria, en lugares donde esta Institución carezca de infraestructura, para alojar personal (Ejemplo: Núcleo Carambola).

XI. Respetar la ejecución de los proyectos de CLT y FFyFA ya aprobados por parte de la provincia de Corrientes y que se ejecuten total o parcialmente dentro del PN Iberá.-----

### **SÉPTIMA: DURACIÓN**

La duración del compromiso de cooperación será hasta el año 2026. Una vez cumplido dicho término, el contrato continuará si LAS PARTES no manifiestan su voluntad de rescindirlo de manera fehaciente.

### **OCTAVA: RECURSOS HUMANOS**

Todo el personal y los visitantes que ingresen por cuenta y riesgo de CLT y FFyFA, deberán tener la cobertura de seguros correspondiente, y conocer la normativa vigente en la APN. CLT y FFyFA mantendrá indemne a la APN de cualquier reclamo originado por sus dependientes o visitantes. De la misma manera, la APN se compromete a mantener indemne a CLT y FFyFA de cualquier reclamo originado por sus dependientes o visitantes.-----

### **NOVENA: INFRAESTRUCTURA**

CLT y FFyFA se comprometen a realizar el mantenimiento, arreglos y cuidados de la siguiente infraestructura descripta como **Anexo X**, durante el tiempo que estén bajo su uso, para lograr los propósitos de este contrato:

#### I. Estaciones biológicas de manejo y monitoreo de fauna reintroducida:

a) Reserva San Alonso: Casco completo de la Reserva San Alonso, el cual incluye: todos los edificios presentes en el casco actualmente más los que se deban añadir para albergar al personal de CLT y FFyFA, más las mejoras asociadas a su funcionamiento, necesario para completar las actividades en esa zona (casas -al menos CUATRO (4) más están proyectadas- depósito, panelería solar, muelles y caminos internos dentro del casco y el campo, talleres y huerta). Todo esto como se detalla en el Plano Anexo X letra A.

b) Reserva Cambyretá: Casa de biólogos de madera en San Ignacio, casa de madera en la zona del camping de Monterrey – asociada a la utilización de



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

MGTS ANA BALABUSIC  
Directora Nacional de  
Conservación de Áreas Protegidas

 los baños públicos-, espacio en el galpón de San Ignacio para guardar materiales, pudiendo eventualmente construirse otras edificaciones para facilitar el cuidado y monitoreo de los animales reintroducidos, tal como se detalla en el Plano Anexo X letra B Números 1, 2 y 3.

- c) Reserva San Nicolás: Casa de biólogos en San Nicolás, tal como se detalla en el Plano Anexo X letra C.
- d) Reserva Guayaibí: Habitación en la casa principal de estancia Guayaibi, tal como se detalla en el Plano Anexo X letra D.
- e) Reserva Carambola: Casa de biólogos a construir en Carambola en área cercana al ingreso a esta reserva, cercana a la casa del guardaparque, junto con otras que se deban construir para facilitar el cuidado y monitoreo de los animales reintroducidos, tal como se detalla en el Plano Anexo X letra E.
- f) Reserva Rincón del Socorro/Iberá: Casco de Puesto Mira en Estancia Iberá y casa de biólogos situada en la entrada de Rincón del Socorro. Plano Anexo X, letra F 1) y 2)
- g) Senderos y acceso a la zona del Parque Nacional: Se mantendrá el uso de los senderos y camino de Rincón del Socorro, según Plano Anexo X G, mientras CLT sea propietaria de la Hostería Rincón del Socorro ya que se encuentran asociados al uso turístico de la Hostería y serán constituidos como servidumbres de paso en favor del nuevo titular de dicha propiedad privada.
- h) Centro Experimental de Cría de Yaguareté (CECY): El CECY está situado a unos 4 km del casco de San Alonso antes descripto e incluye a todos los corrales destinados a albergar tanto yaguaretés reproductores como a sus crías. También incluye las instalaciones anexas para dar refugio y comodidades a los trabajadores de este Centro, junto con los depósitos de agua y otras instalaciones asociadas.

 II. Corrales y otras instalaciones de aclimatación y presuelta de animales: Incluye todos los corrales ya existentes para este fin en los diferentes campos que serán donados por CLT y FFyFA (corrales de presuelta y aclimatación en Socorro, corral de presuelta y aclimatación en San Alonso y jaulones de presuelta de aves en Monte Rey).

 III. También incluye los corrales que se decida construir para la adecuada liberación y adaptación de los animales a reintroducir. Sin que esto sea una lista exhaustiva de futuros corrales, estos incluirían nuevos corrales de aclimatación para osos, venados, tigres, pecaríes, ocelotes y yaguaretés en áreas donde todavía no existen. CLT y/o FFyFA, podrán desmontar y retirar estos corrales una vez que dejen de ser utilizados si así lo solicita la APN.

 IV. Caminos y pistas: Incluyen todos los caminos y pistas de aterrizaje preexistentes que son necesarios para que el personal de CLT y FFyFA responsable de la Recuperación de Ambientes Naturales a través del Reasilvestramiento, los visitantes seleccionados y periodistas puedan acceder a los lugares de suelta, cría o monitoreo de la fauna reintroducida. Se incluyen las pistas de aterrizaje en San Alonso, San Ignacio, Monte Rey, San Nicolás y futuras pistas de aterrizaje en Puesto Mira, Guayaibí y Carambola, u otras que puedan ser necesarias para la realización de los fines del presente Convenio. Los caminos incluyen el camino que lleva desde el casco de San Alonso hacia el CECY, el camino interno de Cerrito



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Administración de Parques Nacionales

Ley N° 22.351

MGTS ANA BALABUSC  
Directora Nacional de  
Conservación de Áreas Protegidas

en Rincón del Socorro, los caminos de acceso a las casas de biólogos antes descriptas, y los caminos que se deban hacer para acceder a nuevos corrales a construir. Las pistas se encuentran incluidas en cada uno de los Anexos mencionados. Se acompaña un plano general con la ubicación de las mismas, así como de toda la infraestructura del futuro Parque Nacional, en el Anexo X H.

V. Antenas, pararrayos, paneles solares, pozos, molinos y depósitos de agua: Se colocarán los necesarios y se mantendrán para dar una buena cobertura energética, de comunicación y acceso a agua al equipo de trabajo de CLT y FFyFA.

La infraestructura, demás construcciones detalladas precedentemente y cualquier otra obra que se hiciere en el futuro, se realizarán de acuerdo a las prescripciones establecidas en las reglamentaciones vigentes de la APN.-----

#### **DÉCIMA: LOGÍSTICA Y OPERACIONES**

I. CLT y FFyFA se responsabilizarán del aprovisionamiento de insumos para que su personal y personal asociado o visitante pueda llevar adelante las tareas asumidas. Esto incluye, sin que excluya otras necesidades que no estén enumeradas: cuidado y mantenimiento de caballos en los sitios que hagan falta para las actividades de Recuperación de Ambientes Naturales a través del Reasilvestramiento; entrada de equipos, materiales y alimento; entrada y salida de personal estable, investigadores, autoridades, periodistas, vecinos habilitados, financiadores y otros visitantes identificados.

II. CLT y FFyFA podrán realizar sobrevuelos a baja altura con aviones, helicópteros o drones en todo el área del futuro Parque Nacional, aterrizando en las pistas existentes para los siguientes fines: a) traslado de fauna hacia el interior o exterior del Iberá, b) monitoreo de fauna reintroducida y el ecosistema en general, c) filmar o fotografiar el trabajo de reintroducción y el ecosistema en general para fines educativos o científicos, o d) para trasladar al personal entre los diferentes núcleos de conservación.

III. Las acciones descriptas en los Puntos I y II de la presente Cláusula, deberán adecuarse a la normativa vigente en la APN, en coordinación con el Intendente del área.-----

#### **DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN**

Dado que CLT y FFyFA son organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, el desarrollo de sus actividades depende de su financiamiento por parte de donantes y de los compromisos asumidos con ellos. En este sentido, los incumplimientos de la APN a las cláusulas del presente contrato sin justa causa podrían repercutir en el eficiente desarrollo de las tareas a cargo de FFyFA y/o CLT y por lo tanto, en su relación con sus donantes. A su vez, la interrupción en el ingreso de fondos de donantes a FFyFA y/o CLT podría dificultar o imposibilitar la culminación de las tareas asumidas en el presente Convenio.

En tal sentido LAS PARTES acuerdan realizar sus mejores esfuerzos por respetar la vigencia del presente Convenio. En caso de que CLT y/o FFyFA se vean imposibilitadas de continuar con el cumplimiento de las obligaciones asumidas, tendrán derecho a resolverlo sin penalidad ni costo alguno en la medida en que medie preaviso fechante de SEIS (6) meses. En este caso, LAS PARTES acordarán el mejor destino para los animales involucrados en el



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

MGTS ANA BALABUS  
Directora Nacional de  
Conservación de Áreas Protegidas

programa de restauración de especies y CLT y/o FFyFA colaborarán para transferir conocimientos y prácticas a la APN.

La APN se compromete a no resolver anticipadamente el presente Convenio. En caso de hacerlo, deberá mediar un preaviso fehaciente de SEIS (6) meses y además la APN deberá reintegrar todos los gastos e inversiones realizados por CLT y FFyFA en la reintroducción de las especies que aún no hubiesen alcanzado el status de "población sin manejo activo". Deberá entenderse como "población sin manejo activo" aquella fauna que no requiere de intervención humana para su supervivencia.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: TRIBUNAL COMPETENTE**

En caso de incumplimiento de LAS PARTES de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, se intentará en primer lugar arribar a un acuerdo amigable sobre el modo de continuar con la relación. En caso de no arribar a un acuerdo, LAS PARTES quedarán habilitadas para iniciar las acciones legales que correspondan, pactándose a todos los efectos la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Las Partes fijan como domicilio especial a todos los efectos legales del presente acuerdo los indicados más arriba, los que tendrán vigencia hasta tanto no se notifique en forma fehaciente uno diferente a la otra parte.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los.....del mes de.....de 2016.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

**ÍNDICE de ANEXOS (a fs. 228/387 del Expte. N° 1948/2016 en 2 cpos.)**

-**ANEXO I: Parte A) y Parte B:** Proyecto de Recuperación de Ambientes Naturales a través del reasilvestramiento en Iberá– febrero 2016 (Parte A) y Mapa de Ruta (Parte B).

-**ANEXOS II al VII:** Seguimiento, monitoreo y estudios científicos de las especies que se detallan a continuación - Descripción Proyectos.

- Plan de Recuperación del Oso Hormiguero Gigante en los Esteros de Iberá, Corrientes (2006-2026) (Anexo II).
- Propuesta de Reintroducción Experimental de Pecaríes de Collar (*Pecari tajacu*) en la Reserva Natural Iberá (Corrientes, Argentina) (Anexo III).
- Proyecto de Reintroducción Experimental de Muitú (*Crax Fasciolata*) y Guacamayo Rojo (*Ara chloropterus*) en la Reserva Natural Iberá (Anexo IV).
- Proyecto de Conservación, Rescate y Restauración del Venado de las Pampas en la Provincia de Corrientes (Anexo V).
- Proyecto Yaguareté: Cría, Educación y Turismo en la Reserva Natural Iberá (Anexo VI "A" y "B").
- Estrategia para la reintroducción de tapires (*tapirus terrestris*) en la Reserva Natural Iberá (Corrientes, Argentina) (Anexo VII).

-**ANEXO VIII:** Plan de control de especies exóticas dentro del territorio del Parque Nacional Iberá para asegurar la restauración del ecosistema.

-**ANEXO IX:** Plan de quemas prescriptas para asegurar la heterogeneidad ambiental y maximizar la capacidad de carga de herbívoros nativos.

**Anexo X - Letras A a H:** Descripción de Infraestructura- Estaciones biológicas de manejo y monitoreo de fauna reintroducida en:

- Reserva San Alonso: Plano Anexo X A
- Reserva Cambyretá: Plano Anexo X B números 1, 2 y 3
- Reserva San Nicolás: Plano Anexo X C.
- Reserva Guayaibí: Plano Anexo X D
- Reserva Carambola: Plano Anexo X E
- Reserva Rincón del Socorro/Iberá: Plano Anexo X F 1) y 2)
- Reserva Rincón del Socorro-Área Uguay: Caminos de Servidumbre: Plano Anexo XG
- Plano General de Infraestructura del Futuro Parque Nacional Iberá, incluyendo la ubicación de las pistas de aterrizaje: Anexo X H